

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES

EN EL PROCESO ENTRE

ABACLAT Y OTROS

(DEMANDANTES)

Y

LA REPÚBLICA ARGENTINA

(DEMANDADA)

Caso CIADI N.º ARB/07/05

**LAUDO CONSENSUADO
CONFORME A LA REGLA 43(2) DE ARBITRAJE DEL CIADI**

TRIBUNAL ARBITRAL

Profesor Pierre Tercier, Presidente
Profesor Albert Jan van den Berg, Árbitro
Dr. Santiago Torres Bernárdez, Árbitro

Secretario del Tribunal:
Sr. Gonzalo Flores

Fecha de despacho a las Partes: 29 de diciembre de 2016

En representación de Abaclat y otros

Sra. Carolyn B. Lamm
Sr. Jonathan C. Hamilton
Sra. Andrea J. Menaker
Sr. Matthew N. Drossos
WHITE & CASE LLP
701 Thirteen Street, N.W.
Washington, D.C. 20005
Estados Unidos

y

Avv. Paolo Marzano
Avv. Cecilia Carrara
LEGANCE AVVOCATI ASSOCIATI
Via XX Settembre 5
00187 Roma, Italia

y

PEREZ ALATI, GRONDONA, BENITES,
ARNTSEN & MARTINEZ DE HOZ (JR.)
Dr. Jose Alfredo Martinez de Hoz, Jr.
Dr. Juan Cruz Azzarri
Suipacha 1111, Piso 18
C1008AAW Buenos Aires, Argentina

**En representación de la República
Argentina**

Dr. Carlos Francisco Balbín
Procurador del Tesoro de la Nación de la
República Argentina
Posadas 1641
Buenos Aires (C.P. 1112)
Argentina

EL TRIBUNAL

Compuesto tal como se detalla anteriormente,
después de deliberar
en conformidad con la Regla 43(2) de las Reglas de Arbitraje de CIADI
Emite el siguiente LAUDO CONSENSUADO:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- a. El 14 de septiembre de 2006, los Demandantes presentaron la solicitud de arbitraje, acompañada por los Anexos A a E.
- b. El 7 de febrero de 2007, la Secretaria General del CIADI registró la solicitud de arbitraje de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio del CIADI.
- c. El 6 de febrero de 2008, la Secretaria General del CIADI informó a los Demandantes y la República Argentina (las “Partes”), además de los árbitros, que el Tribunal estaba constituido por (i) el Profesor Albert Jan van den Berg, nacional de los Países Bajos (designado por los Demandantes), (ii) el Profesor Georges Abi Saab, nacional de Egipto, (designado por la Demandada) y (iii) el Dr. Robert Briner, nacional de Suiza, (designado por el CIADI conforme al artículo 38 del Convenio del CIADI). Además, el Tribunal informó que el Sr. Gonzalo Flores, Consejero Jurídico Senior del CIADI, se desempeñaría como Secretario del Tribunal.
- d. El 10 de abril de 2008, se celebró la primera sesión en la sede del CIADI en Washington, D.C. en el cual se estableció un calendario para llevar adelante el procedimiento. Durante la primera sesión se acordó que el arbitraje se dividiría en una fase jurisdiccional y una de méritos.
- e. El 8 de agosto de 2008, la República Argentina presentó su Primer Memorial de Jurisdicción y Admisibilidad, acompañado por las pruebas y los informes de los peritos.
- f. EL 7 de noviembre de 2008, los Demandantes presentaron el Contramemorial de Jurisdicción, acompañado por versiones de reemplazo de los Anexos A a E, K y L, apéndices, declaraciones de testigos e informes de peritos.

- g. El 12 de diciembre de 2008, el Tribunal emitió la Resolución Procesal N.º 1 y se expidió en la producción de documentos de las Partes.
- h. El 22 de diciembre de 2008, las Partes intercambiaron documentos conforme al Anexo A de la Resolución Procesal N.º 1 del Tribunal.
- i. El 9 de febrero de 2009, la República Argentina completó la producción de documentos conforme la Resolución Procesal N.º 1.
- j. El 23 de febrero de 2009, la República Argentina presentó su Memorial de Réplica sobre Jurisdicción y Admisibilidad, acompañado por las pruebas, las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos.
- k. El 6 de mayo de 2009, los Demandantes presentaron su Dúplica al Memorial de Jurisdicción, acompañado por las pruebas, las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos.
- l. El 27 de julio de 2009, el Dr. Robert Briner renunció como Presidente del Tribunal debido a motivos de salud. El 2 de septiembre de 2009, se designó al Profesor Pierre Tercier, nacional de Suiza, como nuevo Presidente del Tribunal, previo acuerdo de las Partes.
- m. El 14 de octubre de 2009, se celebró una conferencia telefónica entre el Tribunal (con el Profesor Pierre Tercier como nuevo Presidente del Tribunal), el Secretario y las Partes.
- n. El 22 de marzo de 2010, el Tribunal celebró una conferencia telefónica conjunta previa a la audiencia con las Partes y el CIADI en relación con la organización de la agenda para la Audiencia de Jurisdicción programada entre el 7 y el 13 de abril de 2010.
- o. Entre el 7 y 13 de abril de 2010, se celebró la Audiencia de Jurisdicción en la sede del CIADI en Washington D.C. Después de escuchar las Declaraciones de Apertura de los abogados de ambas Partes, las Partes continuaron con las preguntas a los siguientes testigos y peritos de las Partes: Profesor Richard A. Nagareda, Profesor Avv. Antonio Briguglio, Subinspector Lucio Pereyra, Sr. Héctor Jorge Petersen, Sr. Massimo

Cerniglia, Mr. Mario Franco, Sr. Brent C. Kaczmarek, Profesor W. Michael Reisman, Sr. Stefano De Grandi, Sr. Joaquín A. Cottani, Profesor Christoph Schreuer, Professor Nicola Picardi, Sr. Héctor A. Mairal y Profesor Dr. Rudolf Dolzer. Los dos últimos días se dedicaron a las Declaraciones de cierre de las Partes.

- p. El 20 de mayo de 2010, el Tribunal emitió su Resolución Procesal N.º 7, mediante la cual dictó la admisibilidad de nuevos documentos aún no incluidos en el expediente y que ambas Partes deseaban incluir a fin de utilizarlos en los escritos posteriores a la audiencia.
- q. El 22, 23 y 25 de junio de 2010, las Partes presentaron sus escritos posteriores a la audiencia, junto con sus respuestas a las nueve preguntas del Tribunal formuladas en su carta del 20 de mayo de 2010.
- r. El 4 de agosto de 2010, las Partes presentaron sus Declaraciones de Costos.
- s. El 4 de agosto de 2011, el Tribunal dictó su Decisión de Jurisdicción y Admisibilidad, con la firma del Presidente del Tribunal Profesor Pierre Tercier y el árbitro Profesor Albert Jan van den Berg, donde se afirmó que los reclamos de los Demandantes se encontraban dentro de la jurisdicción del Tribunal y eran admisibles. Por lo tanto, las reclamaciones de los Demandantes pasaron a la siguiente fase.
- t. El 28 de octubre de 2011, el Árbitro Georges Abi-Saab presentó una opinión disidente. El 1º de noviembre de 2011, el Árbitro Georges Abi-Saab presentó su renuncia como miembro del Tribunal.
- u. El 29 de diciembre de 2011, la República Argentina designó al Dr. Santiago Torres Bernárdez, nacional del Reino de España, como miembro del Tribunal en reemplazo del Profesor Georges Abi-Saab. El 19 de enero de 2012, se reinició el procedimiento después de la aceptación de su designación por parte del Dr. Torres Bernárdez.
- v. El 1º de octubre de 2012, los Demandantes presentaron su Memorial sobre la Fase 2, acompañados de los anexos, declaraciones de testigos e informes

de peritos, además de la base de datos de los Demandantes, disponible en línea, y los Anexos A, B, C, D, E, K y L de los Demandantes.

- w. El 26 de diciembre de 2012, la República Argentina presentó su Memorial de Contestación, acompañado por las pruebas, las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos.
- x. El 8 de febrero de 2013, el Tribunal emitió la Resolución Procesal N.º 17 donde confirmó, entre otras cosas, la designación del perito independiente, Dr. Norbert Wühler, y la contratación de su equipo. El Tribunal Arbitral además confirmó el alcance general de la Misión del Perito tal como se describe en la Resolución Procesal N.º 15 sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución Procesal N.º 17.
- y. Después de las presentaciones y los comentarios al mandato del Dr. Norbert Wühler y el borrador de informe de verificación del 31 de mayo de 2013, el Dr. Norbert Wühler presentó el informe de verificación final el 31 de agosto de 2013.
- z. El 19 de noviembre de 2013, los Demandantes presentaron su Memorial de Réplica sobre la Fase 2, acompañado de los anexos, declaraciones de testigos e informes de peritos, además de la base de datos de los Demandantes y las versiones actualizadas de los Anexos A, B, C, D, E, K y L de los Demandantes.
- aa. El 31 de marzo de 2014, la República Argentina presentó su Memorial de Dúplica, acompañado por las pruebas, las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos.
- bb. El 3 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal celebró una conferencia telefónica conjunta previa a la audiencia con las partes y el CIADI en relación con la organización de la agenda para la Audiencia de Fase 2 programada entre el 16 y el 24 de junio de 2014.
- cc. Entre el 16 y 24 de junio de 2014, se celebró la Audiencia de Fase 2 en la sede del CIADI en Washington D.C. Después de escuchar las Declaraciones

de Apertura de los abogados de ambas Partes, las Partes continuaron con las preguntas a los siguientes testigos y peritos: Profesor Nouriel Roubini, Sra. Noemi C. La Greca, Sr. Federico Molina, Dr. Joaquín Cottani, Dr. Pablo Guidotti, Profesor Sebastián Edwards, Sr. Daniel Marx, Dr. Alberto Bianchi, Sr. Ismael Mata, Sr. Steven Kanner, Sr. Brent Kaczmarek, Messrs. Saul Keifman y Lucio Simpson, Profesor Barry Eichengreen, y el perito independiente designado por el Tribunal, Dr. Norbert Wühler. La Audiencia de Fase 2 concluyó con las Declaraciones de Cierre de las Partes del 24 de junio de 2014.

- dd. El 7 de julio de 2014, los Demandantes presentaron una lista actualizada de los Demandantes y el petitorio de demanda conforme a la carta del Tribunal del 28 de junio de 2014.
- ee. El 11 de agosto de 2014, los Demandantes presentaron una lista revisada de los Demandantes verificados.
- ff. El 29 de septiembre de 2014, las Partes presentaron sus respectivos Escritos Posteriores a la Audiencia sobre la Fase 2.
- gg. El 29 de octubre de 2014, las Partes presentaron sus respectivos Escritos de Respuesta de los Escritos Posteriores a la Audiencia sobre la Fase 2.
- hh. El 12 de noviembre de 2014, las Partes presentaron sus Declaraciones de Costos respectivas.
- ii. Mediante respectivas cartas de 26 de agosto de 2016 y 22 de septiembre de 2016, los Demandantes y la República Argentina informaron al Tribunal que habían resuelto la controversia y que solicitarían la terminación del procedimiento.
- jj. El 7 de octubre de 2016, las Partes conjuntamente solicitaron al Tribunal dar por formalmente finalizado el procedimiento de arbitraje e incorporar el Laudo Consensuado al expediente. La comunicación de las Partes, presentada en inglés y español, incluía como Apéndice A, un borrador de Laudo Consensuado en inglés y español, con documentación adjunta.

II. CONCILIACIÓN

- kk. El 31 de enero de 2016, Task Force Argentina (“TFA”), en representación de los Demandantes, y la República Argentina, suscribieron un Acuerdo Preliminar con la intención de llegar a un acuerdo para resolver sus diferencias y concluir con el procedimiento ante el Tribunal.
- ll. El 21 de marzo de 2016, las Partes solicitaron mediante carta conjunta al Tribunal, que suspendiera el procedimiento en atención al Acuerdo Preliminar, con la intención mutua de llegar a un avenimiento para resolver la controversia y poner término al procedimiento.
- mm. El 21 de abril de 2016, TFA en representación de los Demandantes y la República Argentina suscribieron un Acuerdo de Conciliación (el “Acuerdo de Conciliación”).
- nn. El 7 de octubre de 2016, se envió una copia del Acuerdo de Conciliación a la Secretaria General del CIADI y el Tribunal.
- oo. Conforme al Acuerdo de Conciliación, el 7 de octubre de 2016, las Partes solicitaron en una carta conjunta dirigida al Tribunal, conforme la Regla 43(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, que se incorpore el Acuerdo de Conciliación en un Laudo, que derivará en la conclusión formal del procedimiento ante CIADI.
- pp. En dicha carta conjunta, las Partes reconocieron que el Acuerdo de Conciliación y el Laudo Consensuado y sus términos y disposiciones se formularon y acordaron sin admisión alguna de las Partes de la jurisdicción del CIADI ni de la responsabilidad internacional y no constituyen ni deben ser entendidos y/o interpretados por las Partes como un reconocimiento de dolo o responsabilidad internacional de cualquiera de ambas Partes.
- qq. Se ha cumplido con el Acuerdo de Conciliación. Los Demandantes han recibido el pago y la diferencia entre las Partes se resolvió por completo.

rr. En virtud de lo anterior, y conforme la Regla de Arbitraje 43(2) del CIADI y tal como fuera solicitado por las Partes, el Tribunal incorpora el Acuerdo de Conciliación en forma de Laudo.

III. LAUDO

- ss. El 15 de diciembre de 2016, el Tribunal decide por unanimidad, conforme a la Regla 43 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, que el Acuerdo de Conciliación firmado por TFA en representación de los Demandantes y la República Argentina, que se anexa al presente como Apéndice A, se incorporé como un Laudo ejecutable según los términos acordados.
- tt. Las Partes sufragarán en partes iguales todos los gastos del arbitraje incurridos con posterioridad a la “Fecha de Cierre”, definida en el Acuerdo de Conciliación. Cada Parte cubrirá sus propios costos y costas legales incurridas con posterioridad a la “Fecha de Cierre.”

[Firmado]

Prof. Albert Jan van den Berg
Árbitro
Fecha: 21 de diciembre de 2016

[Firmado]

Dr. Santiago Torres Bernárdez
Árbitro
Fecha: 15 de diciembre de 2016

[Firmado]

Prof. Pierre Tercier
Presidente
Fecha: 22 de diciembre de 2016

Este Laudo Consensuado ha sido emitido unánimemente, sujeto a la Declaración adjunta del Dr. Santiago Torres Bernardez.